

PLAN DE CONVIVENCIA:
NORMAS DE CONDUCTA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ESCUELA DE ARTE 3
JOYERÍA, PLATERÍA Y ESMALTES

ÍNDICE

	página
Capítulo I: Disposiciones generales	
Objeto	3
Principios Educativos del Centro	3
Fines Educativos del Centro	3
Capítulo II Base legal	
	4
Capítulo III: Ámbito de aplicación	
	4
Capítulo IV: Derechos y deberes	
Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa	4
Derechos de los alumnos	4
Deberes de los alumnos	6
Derechos de los Profesores	6
Deberes de los Profesores	7
Derechos y deberes del Personal no Docente	8
Capítulo V: Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la Dirección del Centro	
El Director	8
El Jefe de Estudios y el Jefe de Estudios Adjunto	8
El Profesorado	9
El Consejo Escolar: la Comisión de Convivencia	9
Capítulo VI : Normas de Convivencia	
Relativas a los alumnos	10
Relativas a los Profesores	15
Capítulo VII	
Reglamento de Régimen Interno	16
Disposiciones generales	16
Faltas de conducta	16
Faltas leves	16
Faltas graves	18
Faltas muy graves	19
Criterios para la adopción de sanciones	20
Circunstancias atenuantes y agravantes	20
Capítulo VIII: Procedimiento sancionador	
Procedimiento ordinario	21
Procedimiento extraordinario	21
Disposiciones adicionales	22

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 1:

Objeto

La Escuela de Arte nº 3 es un Centro docente de carácter público, perteneciente a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. En ella se imparten enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, dentro de la secundaria post-obligatoria: Ciclos Formativos de Grado Superior de las familias profesionales de Joyería de Arte (R.D. 1297/1995) y Esmaltes Artísticos (R.D. 1471/1997).

El objeto de este documento es establecer el Plan de Convivencia de la Escuela. Las Normas de Convivencia concretan los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa y establecen las correcciones para las conductas contrarias a dichas normas, que quedan recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

El Plan de Convivencia incluye:

- Las Normas de Conducta de obligado cumplimiento para los alumnos, tanto las básicas, derivadas de los Derechos y Deberes que la legislación vigente atribuye a los alumnos, como las propias de la Escuela de Arte 3.
- El Reglamento de Régimen Interno, donde se recogen y concretan los tipos de faltas de disciplina derivadas de conductas contrarias a las Normas de Convivencia, las sanciones que les corresponden, las competencias y responsabilidades de los distintos estamentos de la comunidad escolar que pueden tipificarlas y aplicarlas.
- La relación de actividades programadas, dentro y fuera de horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia en el centro.

Art. 2:

Principios educativos del Centro

Conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación (L.O.E.), de 3 de mayo de 2006, la educación en la Escuela de Arte, 3 se inspirará, entre otros, en los siguientes principios educativos:

1. La calidad de educación para todo el alumnado independientemente de sus condiciones y circunstancias.
2. La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.
3. La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.
4. La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.
5. El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.
6. La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.
7. La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.
8. El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.
9. La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.
10. La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implantación de la política educativa.

Art. 3:

Fines educativos del Centro

La educación en la Escuela de Arte 3 se orientará a la consecución, entre otros, de los siguientes fines educativos contemplados en el art. 2 de la LOE:

1. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
2. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
3. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

4. El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
5. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
6. La capacidad para el ejercicio de actividades profesionales.
7. La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Capítulo II

Base legal

Art. 4

Para poder alcanzar estos fines es necesario mantener, dentro y fuera de las aulas, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro. Resulta necesario que reine en la escuela un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto. Para ello, se han elaborado un conjunto de Normas de Conducta, de obligado cumplimiento para los alumnos, dentro del Plan de Convivencia, que regulen la vida escolar. Dichas normas toman como base de referencia la Constitución Española, la LOE, la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la Educación el R.D. 732/1995 de 5 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos, el RD 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y el Decreto 15/2007 de 19 de abril de la Consejería de Educación que establece el marco regulador de la convivencia en los centros de la Comunidad de Madrid.

Capítulo III

Ámbito de aplicación

Art. 5

El presente Plan de convivencia, las Normas de Conducta y el R.R.I., tendrán como ámbito de aplicación la Escuela de Arte nº 3 y a toda su Comunidad Educativa.

Capítulo IV

Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 6

Derechos de los alumnos

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.
2. El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos ha de ser compatible con la finalidad atribuida a la actividad educativa, por el artículo 2º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación.
3. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos exige necesariamente el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Los órganos de gobierno de la Escuela de Arte, 3, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad con arreglo al marco legal explicitado en el artículo 4.
5. Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitación que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio. La igualdad de oportunidades será garantizada impidiendo cualquier forma de discriminación, ya

sea por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, ya sea por deficiencias físicas, psíquicas, o cualquier otra circunstancia personal o social.

6. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. Por ello las enseñanzas se basarán en la objetividad y excluirán toda manipulación propagandística e ideológica de los alumnos, sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
7. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
8. Los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral, así como su integridad personal, no pudiendo en ningún caso ser objeto de trato vejatorio y degradante.
9. Los alumnos tienen derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda aquella información disponible relativa a las circunstancias personales y familiares del alumno, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración Pública competente cuando dichas circunstancias puedan implicar malos tratos para el alumno.
10. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento de la vida del Centro y en la actividad escolar. Este derecho se concreta del modo siguiente:
 - a) Derecho a elegir y a ser elegidos Delegados de grupo y representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
 - b) Los Delegados de curso constituyen la Junta de Delegados.
 - c) Las funciones de dicha Junta están recogidas en el art 17 . 1 del capítulo VI
11. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en sus Centros docentes para actividades de carácter extra escolar o escolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. La Dirección del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos, el cual no podrá perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes.
12. En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida o de material didáctico.
13. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea valorado objetivamente. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el Plan de Estudios.
14. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afectan. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
15. Los alumnos o sus padres (o tutores legales) tienen derecho a solicitar aclaraciones de sus profesores sobre la calificación de actividades académicas o de evaluaciones parciales y finales, y a presentar reclamaciones contra dichas evaluaciones. Las reclamaciones se formularán y tramitarán de acuerdo con el procedimiento reglamentario y podrán basarse en la inadecuación de la prueba a los objetivos y contenidos de la material sometida a evaluación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación.
16. Los alumnos tienen derecho a acordar con sus profesores un calendario de exámenes racional para que consigan mejores resultados.
17. Los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional.
18. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos enumerados anteriormente. Los actos que no los respeten podrán ser denunciados por los alumnos o sus padres (o tutores legales) ante la Dirección del Centro o ante el Consejo Escolar.

Art. 7

Deberes de los alumnos

1. Los alumnos deben respetar las Normas de Convivencia y las normas contenidas en este Reglamento.
2. Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
3. Los alumnos deben respetar la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa y no entorpecer la realización de las funciones de los mismos. Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresiones físicas o morales a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.
4. Ningún alumno podrá hacer objeto de discriminación a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de raza, sexo, condición social o cualquier otra circunstancia.
5. Los alumnos tienen el deber de participar en la vida, instituciones y funcionamiento del Centro.
6. El estudio constituye el deber básico de los alumnos. Los alumnos deben respetar también el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
7. Los alumnos tienen el deber de asistir puntual y diariamente a clase y de participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
8. Los alumnos están obligados a respetar el edificio, las instalaciones, mobiliario y el material del Centro. Asimismo, los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, están obligados a restituir, en su caso, lo sustraído, y a asumir la responsabilidad civil que les corresponda. En el caso de los menores de edad, serán los padres o responsables legales quienes asumirán dicha responsabilidad.
9. Los alumnos no podrán hacer uso de las instalaciones, equipamiento y material del centro si no es bajo la supervisión de un profesor.

Art. 8

Derechos de los profesores

1. Los profesores tienen derecho a la libertad de cátedra dentro del respeto a las normas legales vigentes y a los acuerdos establecidos por el Claustro de Profesores y la Comisión de Coordinación Pedagógica.
2. Los profesores tienen derecho a reunirse en los locales del Centro fuera de las horas lectivas.
3. Los profesores tienen derecho a elegir y a ser elegidos representantes para la constitución de todos los órganos colegiados del Centro.
4. Los profesores tienen derecho a ser respetados tanto en su integridad física como en su dignidad por todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Los profesores tienen derecho a recibir facilidades para su formación y perfeccionamiento profesional, sin que éstas afecten al desempeño de sus obligaciones.
6. Los profesores tienen derecho a utilizar cuantos recursos materiales necesiten del centro, siempre que sea para el desempeño de su práctica docente, con el conocimiento de las personas responsables de dichos recursos.

Art. 9

Deberes de los profesores

1. Los profesores tienen la obligación de respetar todas las normas presentes en este Plan de Convivencia.
2. Los profesores tienen el deber de impartir las enseñanzas de la o las materias a su cargo y de seguir las directrices docentes establecidas por los órganos competentes: Claustro y Comisión de Coordinación Pedagógica.
3. Los profesores tienen el deber de desempeñar los cargos y funciones que se les asignen y que hayan asumido y de informar sobre los mismos.
4. Los profesores tienen el deber de asistir y participar en las reuniones del Departamento o Departamentos y de la/s reuniones de Coordinaciones de Ciclo a que pertenezcan, en los Claustros, en las sesiones de evaluación de sus cursos y en las reuniones de los órganos colegiados a que pertenezcan.
5. Los profesores tienen el deber de observar puntualidad en la asistencia a las clases.
6. Los profesores tienen el deber de notificar al Jefe de Estudios cualquier ausencia que se produzca, a la mayor brevedad posible. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los profesores modelos de justificantes en la Secretaría del Centro.
7. Los profesores tienen el deber de colaborar con la Jefatura de Estudios en el mantenimiento del orden y la disciplina del Centro, especialmente en sus horas de guardia.
8. Los profesores cerrarán sus aulas una vez terminada su clase o entregarán las llaves al profesor que la vaya a ocupar a continuación para que se haga cargo de ellas.
9. Los profesores encargados de la atención a la Biblioteca deberán vigilar sus fondos. Serán los encargados de coger y dejar los volúmenes para préstamo o consulta de las estanterías o lugar donde se ubiquen. En caso de préstamo, serán los encargados de rellenar el volante correspondiente, en el que incluirán: signatura, autor, título del libro, nombre y apellidos del alumno que lo toma prestado, teléfono de contacto, curso en que está matriculado y la fecha del préstamo. Asimismo, recogerán el carné del alumno que colocarán junto a dicho volante. Asimismo, los profesores anotarán en la matriz del talonario todos los datos antes señalados. En caso de devolución, los profesores lo reflejarán en la matriz y entregarán al alumno el volante correspondiente y el carné que había dejado en depósito.
10. Los profesores que tomen prestados libros de la Biblioteca deberán dejar anotado, en el lugar habilitado para ello, su nombre y apellidos, títulos, autores y signaturas de los libros, así como la fecha. El préstamo será de 15 días naturales, pudiéndose renovar siempre que no haya habido ninguna petición de los libros.
11. Los profesores que atiendan a la Biblioteca deberán dejar cerradas las vitrinas a fin de evitar la pérdida de sus fondos.
12. Los profesores tienen el deber de colaborar en la organización y realización de las actividades extra escolares.
13. Los profesores tienen el deber de responsabilizarse de los útiles, máquinas, herramientas, equipo didáctico, aparatos de las aulas/talleres, durante sus horas lectivas o durante el tiempo en que lo necesiten por necesidades docentes, sin menoscabo de las responsabilidades de los alumnos que los usen, según los artículos 6 y 7. Asimismo, son responsables del uso que sus alumnos realicen de los medios informáticos.
14. La documentación entregada por los profesores (memorias, convocatorias, programaciones, etc.) estará en soporte digital o, si se entrega en papel, se hará con caracteres legibles.
15. Los profesores se abstendrán de acceder a las aulas en las que se esté impartiendo clase, salvo en los casos en los que exista un permiso previo del profesor afectado o se produzca una situación excepcional debidamente justificada.
16. Corresponde a los profesores de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento del Centro. Finalizado su período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y

cualquier otra incidencia que se haya producido. Los profesores de guardia permanecerán en el Centro durante todo su período aunque no haya incidencias.

17. Los profesores tienen el deber de mantener secreto de las deliberaciones realizadas sobre los alumnos en cualquier tipo de reunión de carácter docente.
18. Los profesores tienen el deber de conservar, al menos hasta 3 meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las calificaciones finales del respectivo curso, aquellos documentos, registros, pruebas, ejercicios y trabajos escritos, cuestionarios y demás instrumentos de evaluación utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del aprendizaje del alumno.

Art. 10

Derechos y deberes del Personal no Docente

1. Los miembros del personal no docente del Centro tienen el deber de respetar y el derecho a ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Al personal administrativo le corresponde la tarea de cumplimentar todos los datos relacionados con la documentación académica, matrículas, certificados de los alumnos y todas aquellas que les encomiende la Dirección del Centro.
3. El personal encargado de la limpieza realizará su función específica bajo la supervisión del Secretario/a del Centro.
4. Las funciones de los auxiliares de control son las siguientes:
 - a) Colaborar con la Jefatura de Estudios y los profesores en el mantenimiento del orden.
 - b) Comunicar a la Jefatura de Estudios o al Secretario/a los desperfectos observados en las instalaciones del Centro.
 - c) Cuidar en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las características peculiares del Centro, que durante los recreos los alumnos desalojen las aulas y guarden la debida disciplina y limpieza.
 - d) Vigilar y controlar la entrada y salida de los alumnos del Centro.
 - e) Comunicar a la Dirección cualquier incumplimiento de las normas de convivencia y del R.R.I. del Centro.
5. Los miembros del personal no docente del Centro tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes en el Consejo Escolar.

Capítulo V

Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la Dirección del Centro

Art. 11

El Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. El Director es competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 34 del cap.VII : Tratamiento del procedimiento ordinario y siguientes, así como la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Art. 12

El Jefe de Estudios y el Jefe de Estudios Adjunto

El Jefe de Estudios, ayudado por el Jefe de Estudios Adjunto (en el caso de que se impartan dos turnos en el Centro), es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Convivencia y de la disciplina escolar. Deberá llevar el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas.

Art. 13

El profesorado

1. Los Profesores del Centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el Centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con la reglamentación vigente.
2. Corresponde al Profesor Tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia.
3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Art. 14

El Consejo Escolar: la Comisión de Convivencia

1. La Comisión de convivencia del Consejo Escolar de la Escuela de Arte estará compuesta por el Director, el Jefe de Estudios, un profesor y un alumno, elegidos por mayoría por y entre los miembros electos, de dicho Consejo Escolar, por votación. Esta Comisión podrá estar presidida por el Jefe de Estudios por delegación del Director del Centro.
2. La Comisión de convivencia será elegida tras la constitución del Consejo Escolar y podrá ser renovada por la baja de alguno de sus miembros.
3. Las funciones de la Comisión de Convivencia son las siguientes:
 - a. Promover que las actuaciones del Centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
 - b. Impulsar el conocimiento y la observancia de las Normas de Convivencia.
 - c. Mediar y resolver posibles conflictos
 - d. Canalizar las iniciativas de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el Centro, el respeto mutuo y la tolerancia.
 - e. Realizar una memoria anual, que será incluida en la Memoria Final del Centro donde se incluyan los problemas detectados y las medidas pedagógicas adoptadas, así como las propuestas de actuaciones de mejora, en su caso.
 - f. Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro y de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas al final del segundo cuatrimestre.
4. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del Centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del Centro educativo.

Corresponde al Consejo Escolar del Centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Capítulo VI

Normas de Convivencia

Las Normas de Convivencia concretan los deberes de los alumnos y establecen las correcciones para las conductas contrarias a dichas normas, que quedan recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 15

Relativas a los alumnos

1. Los Delegados de curso podrán constituir la Junta de Delegados. Las funciones de dicha Junta son las siguientes:
 - Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada curso.
 - Ser informados por dichos representantes sobre los temas tratados en el Consejo Escolar.
 - Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - Elaborar propuestas de modificación del R.R.I.
 - Informar a los estudiantes de sus actividades.
 - Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extra escolares.
2. Los alumnos podrán presentarse como delegados de grupo. La elección será por votación entre los candidatos, realizada en presencia del tutor. Se elegirá 1 delegado y 1 subdelegado por cada grupo, siendo aquellos candidatos que hayan obtenido la mayor y la segunda puntuación respectivamente. En caso de que no se presente ningún alumno, el tutor del grupo hará la elección de delegado y subdelegado por sorteo público entre todos los alumnos de matriculados en el grupo.
3. Los alumnos, a través de sus delegados, pondrán solicitar por escrito a la Jefatura de Estudios su deseo de reunión, indicando el motivo, día y hora. La Jefatura de Estudios les comunicará la viabilidad de dicha reunión, por temática, lugar, día y horario, teniendo en cuenta las disponibilidades del centro. En ningún caso, estas reuniones deberán impedir el desarrollo normal de las clases. Los alumnos quedan obligados a respetar el desarrollo normal de otras clases y las fechas y horarios indicados por la Jefatura de Estudios.
4. Las decisiones colectivas que adopten los alumnos de la Escuela de Arte, 3 , con respecto a la asistencia a clase no tendrán consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción si éstas han sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro.
5. El alumno debe respetar la autoridad del Profesor, tanto dentro del aula, como en el resto de las dependencias del Centro y en todo momento durante las actividades extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
6. El alumno debe respetar al resto de sus compañeros y mantener un trato correcto hacia los mismos, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
7. El alumno debe respetar a cualquier persona que desempeñe su trabajo en el centro educativo y no entorpecer la realización de las funciones de los mismos.
8. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetarse mutuamente y a observar hábitos de higiene y de corrección en el uso del lenguaje. Ningún miembro de la comunidad escolar podrá actuar de manera insolente, violenta, calumniosa ni discriminatoria, ni tampoco podrá ridiculizar a las personas. Ninguna persona será discriminada por su aspecto físico, vestimenta u otras características personales.
9. Ningún miembro de la comunidad educativa podrá recibir presiones para adoptar ninguna medida en contra de su libertad. Tales comportamientos se considerarán como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.
10. El alumno debe mantener una actitud correcta en las clases y en las actividades extraescolares programadas por el centro. El mantenimiento de una actitud correcta en clase no permite el uso de dispositivos electrónicos, móviles o cualquier otro objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
11. En las horas lectivas, sólo permanecerán en el recinto escolar quienes pertenezcan a la comunidad escolar o las personas debidamente autorizadas. Los responsables del Centro podrán solicitar la identificación a cualquier persona que desee acceder al mismo.
12. Cuando falte un profesor los alumnos esperarán a que llegue el profesor de guardia. No obstante, en caso de tratarse del último período lectivo, los alumnos podrán marcharse. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el mantenimiento del orden en el Centro. En caso de que el número de profesores de guardia sea inferior al de grupos sin profesor, los primeros tomarán preferentemente a su cargo los grupos de los niveles inferiores, y recomendarán a los demás que vayan a la Biblioteca o que permanezcan en su aula trabajando. No obstante, en caso de tratarse del último período lectivo los alumnos podrán marcharse.

13. Los alumnos tendrán derecho a descanso sólo durante los períodos establecidos para tal fin en sus correspondientes horarios del curso o cuando el profesor que imparte la materia así lo autorice, siempre haciéndose responsable de los alumnos en cuestión.
14. Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas, excepto en casos de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de un profesor que se haga cargo de ellos. La Jefatura de Estudios determinará las circunstancias y condiciones en que esta norma dejará de tener aplicación.
15. Las aulas permanecerán cerradas cuando no se estén utilizando y serán abiertas y cerradas por el profesor que vaya a impartir clase en ellas.
16. Los alumnos que no puedan asistir a clases por motivo de enfermedad prolongada o accidente, deberán comunicar esta circunstancia al tutor y, siempre que sea posible, indicarán una estimación de la duración. El tutor lo comunicará a los diferentes profesores de forma inmediata y recabará de ellos información sobre las posibles formas de ayuda que se pueda prestar al alumno: orientación, material didáctico, etc. y que le permita, si fuera posible, continuar con el proceso de aprendizaje.
17. La puntualidad es una obligación de todos los miembros de la comunidad educativa, que facilita en gran medida el buen desarrollo de las actividades diarias. Se tendrán en cuenta las faltas de puntualidad a clase o a las actividades programadas por el centro.
18. Las faltas de puntualidad serán consideradas por el profesor, quién podrá decidir si admite o no al alumno en el aula. La acumulación de retrasos será considerada como falta. Todos los retrasos en la entrada a una determinada clase que superen el 10% del tiempo de duración de la misma, se considerarán falta de asistencia, incluyendo la reincorporación a las clases, cuya duración sea superior a 60 minutos y que queden interrumpidas por el recreo.
19. En caso de no asistencia, tanto a clase como a las actividades recogidas en las programaciones, los alumnos deberán presentar al Tutor, en el plazo máximo de 3 días tras la incorporación, notificación de sus faltas de asistencia justificadas, debidamente firmadas por sus padres o por ellos mismos si son mayores de edad . La condición de falta justificada será decidida por el Profesor, que se ajustará a los siguientes criterios:
 - Enfermedad
 - Visita médica
 - Obligaciones de carácter civil
 - Cualquier otra circunstancia a juicio del profesor
20. Cuando el número de faltas de asistencia (justificadas o no) supere el 20% del horario total para una determinada materia, el alumno podrá perder el derecho a la evaluación continua si no se pueden aplicar correctamente los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.
21. La falta de asistencia a clase que se produzca por motivos justificados de accidente o enfermedad prolongada, podría impedir la aplicación del proceso de evaluación continua del alumno cuando se requiera su asistencia regular a clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el Plan de Estudios y derivar en la pérdida del derecho a la evaluación continua. A dicho efecto, será el Profesor de cada materia o módulo quien valorará estas circunstancias.
22. Cuando el alumno haya perdido el derecho a la evaluación continua en una determinada materia o módulo, el profesor efectuará la evaluación de acuerdo a los procedimientos extraordinarios de evaluación. Convocará al alumno a una prueba especial para él, al final del curso, que podrá versar sobre cualesquiera contenidos de toda la materia o módulo recogida en la programación
23. Los profesores deberán llevar el cómputo de las faltas de asistencia y de los retrasos de sus alumnos (justificados o no). Cuando un alumno haya superado el 20% de faltas de asistencia, el profesor valorará si es posible aplicar los criterios para proseguir con la evaluación continua de su proceso de aprendizaje. En caso contrario, convocará al Equipo Docente que imparte clases a dicho alumno, para informarle de la decisión tomada. Posteriormente, el Tutor será el responsable de informar al Jefe de Estudios, y de comunicar al alumno su nueva situación y las resoluciones que se hayan tomado al respecto.
24. A fin de que el alumno no pierda convocatorias, podrá solicitar la anulación de matrícula mediante escrito dirigido al Director/a del Centro cuando concurren alguna de estas circunstancias:

- Enfermedad prolongada debidamente justificada.
- Incorporación a un puesto de trabajo.
- Causas similares debidamente justificadas.

25. Las solicitudes de anulación de matrícula se formalizarán antes de finales del mes de enero de cada curso académico y serán resueltas por el Consejo Escolar, con informe previo de la Jefatura de Estudios. Cuando extraordinariamente concurriese alguna otra situación fuera de plazo merecedora de renuncia a matrícula, será resuelta por el Consejo Escolar. La renuncia a matrícula supondrá la pérdida del derecho a asistencia a clase y de evaluación.

Con carácter extraordinario, y a fin de optimizar el número de alumnos matriculados de 1º curso de cada Ciclo, se plantea que transcurridas dos semanas desde el inicio de curso, se detecte a través del tutor/a de grupo la no asistencia de alumnos ya matriculados, informando al Jefe de Estudios, se contacte con ellos a través de Secretaría y se les informe de la posibilidad de renunciar a la matrícula si no están interesados, con el fin de llamar a los aspirantes en situación de reserva para su incorporación a los distintos Ciclos Formativos, matriculándoles durante la última semana del mes de Octubre, y siendo aprobado el procedimiento por el Consejo Escolar.

26. Los alumnos de Ciclos Formativos podrán renunciar a convocatorias y a la consiguiente calificación de alguno de los módulos que integran el currículo, cuando concurren determinadas circunstancias:

- Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico
- Incorporación a un puesto de trabajo
- Obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio

27. La renuncia a convocatoria se registrará por la Orden 3828/2001 de 17 de septiembre de 2001 (BOCM de 8 de octubre). Será tramitada por escrito dirigido al/a Director/a del Centro, adjuntando la documentación correspondiente, al menos dos meses antes de la evaluación final, ordinaria (junio) o extraordinaria (septiembre). El Director/a resolverá en un plazo de 10 días y podrá autorizar dicha renuncia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico.
- Incorporación a un puesto de trabajo.
- Obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio.
- Cualquier otra a juicio del Director del centro.

28. Los alumnos de Ciclos Formativos que hayan renunciado a matrícula de primer curso deberán volver a presentarse a las pruebas de acceso si quisieran volver a matricularse nuevamente.

29. El alumno está obligado a conocer las fechas y horarios acordadas para la realización de exámenes o pruebas y no será eximente la falta de asistencia a clase (justificada o no).

30. En caso de falta prolongada del alumno, por causas justificadas, será el Tutor el responsable de comunicar las fechas acordadas para la realización de exámenes o pruebas.

31. Cada grupo de alumnos tendrá 1 hora/semana de atención con su tutor, recogida en los horarios del grupo y del profesor.

32. Los alumnos que muestren alguna discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afectan o cualquier otra incidencia relacionada con el desarrollo de las clases, tanto a nivel particular como colectivo, deberán dirigirse primero al profesor correspondiente. En caso de persistir el problema, lo tratarán con el tutor, quien valorará la problemática, oyendo a todas las partes y mediará en el conflicto. En caso de que no se pueda resolver, lo harán llegar, junto con el Tutor, a la Jefatura de Estudios, quien escuchará a las partes y mediará en el conflicto. Si persistiera el conflicto una vez agotados en el centro todos los recursos en el conflicto, se llevará el caso a la Inspección Técnica de Educación.

33. Las reclamaciones sobre el proceso de evaluación y calificación se realizarán en relación a la programación de la materia, que se publicará en el aula correspondiente.

34. Los alumnos o sus padres o tutores (en caso de menores) podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

35. Cuando las reclamaciones se refieran a calificaciones parciales se tramitarán a través del Profesor Tutor y será resuelto por el Departamento correspondiente.

36. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo con la calificación final obtenida en algún módulo, el alumno podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de 3 días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico responsable del módulo con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor Tutor. El Departamento Didáctico, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, elaborará un informe que recoja:

- Un análisis realizado en lo referente a la adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica de la enseñanza; la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación didáctica correspondiente; y la correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la Programación didáctica para la superación de la asignatura.
- La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, la calificación revisada, e informará de la misma al Profesor Tutor, , haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

37. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final del curso obtenida en un módulo, el interesado podrá solicitar por escrito al Director de la Escuela de Arte 3 en el plazo de dos días a partir de la última comunicación en el Centro, que eleve la reclamación a la Dirección del Área Territorial de Madrid -Capital, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación:

- El Director de la Escuela, en un plazo no superior a 4 días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección de Área Territorial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.
- En el plazo de 15 días a partir de la recuperación del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore la Inspección de Educación conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director del Área Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director del Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.
- La Inspección de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica de la enseñanza correspondiente, y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:
 - Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del módulo.
 - Cumplimiento por parte del Centro de lo establecido en los apartados anteriores.
- La Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en la enseñanza a la que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
- Del análisis del expediente de reclamación, el Director del Área Territorial resolverá lo que proceda.

38. Los alumnos podrán hacer uso de la Biblioteca también fuera de su horario lectivo y durante los recreos, según las disponibilidades del horario de la misma durante el curso vigente. En ella guardarán la debida compostura, mantendrán silencio y se abstendrán de realizar cualquier actividad que perturbe el orden y el silencio necesario para la concentración y el estudio.

39. Los trabajos realizados en los módulos, menos en los talleres “Joyería, Orfebrería y Esmaltes”, que hayan servido para el proceso de evaluación se entregarán por el profesor correspondiente al comenzar el curso siguiente, en el mes de octubre, según el procedimiento expuesto en el apartado 41. Los trabajos de los talleres (Joyería, Orfebrería y Esmaltes) con interés didáctico, efectuados por los alumnos durante su período de aprendizaje en el centro educativo y con material del mismo, no serán devueltos; son pertenencia de la Escuela, tanto físicamente

como intelectualmente. La Escuela podrá disponer de ellos para fines educativos, de promoción, de representación o difusión del Centro.

40. Los profesores del módulo que hayan dirigido los trabajos del alumno, los clasificarán todos en función de su interés docente, o para la representación del Centro. Llevarán y mantendrán actualizado un inventario de dichos trabajos. Este inventario será eminentemente gráfico con las fichas que elaboran los alumnos y quedará archivado en el aula.

El profesor deberá indicar en la programación el procedimiento de devolución de los trabajos el curso siguiente. Este procedimiento se empezará a aplicar, sin carácter retroactivo, para los trabajos realizados a partir del curso 2011-2012.

41. El procedimiento de devolución de las piezas de taller será una vez finalizado el curso, durante el mes de diciembre siguiente, se solicitará a los profesores la devolución de los trabajos de curso con la solicitud normalizada. El profesor procederá a la devolución de los trabajos en el mes de enero, reservándose la potestad de retener aquéllos que, según su criterio, tengan interés pedagógico y docente. Posteriormente no se procederá a la devolución de ninguno de esos trabajos retenidos, una vez que hayan sido declarados de interés pedagógico y docente. Estos trabajos deberán ser inventariados y catalogados por cada profesor.

El profesor dejará en el inventario una copia de la solicitud de entrega y otra tendrá que ser archivada junto con su expediente en Secretaría.

Los trabajos devueltos al alumno, si son expuestos o presentados a algún certamen deben especificar que han sido realizados en el Centro.

Este procedimiento se empezará a aplicar, sin carácter retroactivo, para los trabajos realizados a partir del curso 2011-2012.

42. Aquellos otros trabajos efectuados por los alumnos en el centro educativo (trabajos finales, Obra Final, Proyecto Fin de Carrera, etc.) y con material aportado por el propio alumno, pertenecen a éste. No obstante, la Escuela podrá disponer de ellos, con fines educativos, o de promoción del Centro, durante el curso académico siguiente a la calificación de dichos trabajos.
43. Los alumnos están obligados a dejar en depósito los Proyectos finales, durante el curso siguiente a su calificación. La Escuela podrá utilizarlos con fines educativos y de promoción del centro.
44. El Consejo Escolar será el que acuerde cuántos miembros de la comunidad escolar y de qué sectores serán los que representen a la Escuela en los encuentros del PLE. Cuando se acuerde que sea dos el número de alumnos de Ciclos Formativos, se elegirá a uno de primer curso y a otro de segundo.
45. El préstamo de los fondos de la biblioteca queda limitado a los libros salvo aquellos marcados con punto rojo.
46. Durante el horario destinado a consulta y préstamo de los fondos de la biblioteca los profesores encargados se ocuparán de facilitar a los alumnos los ejemplares para consulta. Así mismo, se ocuparán de su devolución y correcta colocación en las estanterías correspondientes.
47. Los alumnos no podrán sacar de la biblioteca los libros marcados con punto rojo. Tampoco podrán fotocopiar éstos ni cualquier otro que esté deteriorado.
48. El préstamo será únicamente de un ejemplar por alumno, durante un máximo de 3 días.
49. El préstamo de libros podrá renovarse solamente una vez y también por un período de tres días.
50. Los alumnos podrán digitalizar algunas imágenes de los fondos de la biblioteca, incluidas aquellas de los libros marcados con punto rojo y siempre con finalidad didáctica. No obstante, están obligados a guardar una copia de cada digitalización en la carpeta correspondiente a tal efecto, del ordenador de la biblioteca y siguiendo las instrucciones del Profesor responsable de la gestión de la Biblioteca.
51. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada, o por negligencia, a las instalaciones del Centro o a su material, o a cualquier pertenencia de otros miembros de la comunidad escolar quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente,

los alumnos que sustrajeran bienes del Centro, deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

52. Los alumnos serán responsables durante todo el curso del material y herramientas que, individual o colectivamente, les han sido asignados por el profesor al principio. En caso de pérdida, el grupo de alumnos al que se asignó dicho material está obligado a reponerlo.
53. Los delegados de curso deberán comunicar por escrito a la Jefatura de Estudios los desperfectos que se hayan producido en sus respectivas aulas.
54. Los alumnos tienen la obligación de llevar siempre consigo el carné escolar, para poder ser identificados por los profesores o por el personal no docente del Centro.
55. Los alumnos no podrán jugar a cartas, ni a ningún otro tipo de juego dentro del recinto escolar.
56. Los alumnos deberán mantener la limpieza e higiene de clases, talleres, pasillos, servicios y dependencias por ellos utilizadas.
57. En aplicación de la legislación vigente y como medida de higiene está prohibido fumar en clases, pasillos y lugares cerrados.
58. Queda igualmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, así como el de cualquier tipo de drogas o su tráfico.
59. Los alumnos deberán asistir a clase con el material que requiera cada asignatura o módulo.
60. Queda prohibido el uso de las terrazas del edificio por los alumnos salvo autorización expresa del profesor a cuyo cargo se encuentren, quien será el responsable de las incidencias que pudiesen ocurrir.
61. Los alumnos podrán salir del Centro durante las horas de recreo.

Art. 16

Relativas a los profesores

1. Los profesores podrán acceder en cualquier momento a consultar los fondos de la Biblioteca, siempre que no se esté utilizando como aula. Así mismo, podrán utilizarlos durante el desarrollo de las clases si lo consideran necesario. En ambos casos se harán responsables de los mismos, así como de devolver los volúmenes a las estanterías correspondientes y de cerrar los armarios y la puerta de la sala una vez finalizada la consulta. En ningún caso se dejará abierta la biblioteca, ni los libros depositados encima de la mesa.
2. Los profesores del centro podrán sacar fuera de la Biblioteca los libros marcados con punto rojo.
3. Los profesores responsables del préstamo de fondos de la Biblioteca están obligados a comprobar los volantes de préstamo periódicamente, según instrucciones del responsable de la gestión de la biblioteca y de Jefatura de Estudios y de reclamar, en su caso, los libros que estén fuera de plazo.
4. Durante el horario destinado a la consulta y préstamo de los fondos de la biblioteca, los profesores encargados se ocuparán de facilitar a los alumnos los ejemplares para consulta. Así mismo, se ocuparán de su devolución y correcta colocación en las estanterías correspondientes.
5. Los profesores encargados de atender a la biblioteca tienen el deber de custodiar los fondos de la misma, siendo ellos los únicos que realizarán las tareas de búsqueda, préstamo y colocación de los mismos en los lugares destinados a ello.
6. Las clases perdidas por un profesor no podrán ser recuperadas en horas no lectivas salvo acuerdo con los propios alumnos y sin que afecte a otras clases. El profesor de guardia no podrá utilizar la hora de guardia para impartir clase, salvo acuerdo con los alumnos interesados.
7. Los profesores deberán llevar a cabo y mantener actualizado un inventario- a ser posible digitalizado- de los ejercicios y trabajos de sus alumnos que tengan interés didáctico. Dichos trabajos quedarán a disposición del centro, al menos durante dos cursos académicos posteriores a su realización o hasta que puedan ser reemplazados por otros de similar interés educativo. Transcurrido este plazo y en caso de que se den las anteriores

circunstancias, el profesor podrá entregar al alumno los trabajos que hizo, previa petición por escrito del mismo y puesto en conocimiento del departamento correspondiente.

8. Cuando se seleccionen trabajos de alumnos para el montaje de exposiciones, se dejará a criterio de la/s persona/s responsable/s de dicho montaje qué piezas o trabajos se va a colocar.
9. Cuando se hayan de seleccionar trabajos de alumnos para representar al centro en algún evento, será un tribunal constituido por varios profesores, designados por el Director quien realice la selección. El profesor o los profesores que representen a la Escuela quedan obligados a presentar los trabajos seleccionados.

Capítulo VII

Reglamento de Régimen Interno

DISPOSICIONES GENERALES

El Reglamento de Régimen Interno concreta y tipifica las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro e indica qué medidas o sanciones y en qué condiciones se han de adoptar y quienes son los responsables de su aplicación. Se consideran faltas de disciplina aquellas conductas de los alumnos, en el recinto escolar tanto en las actividades docentes, como en las complementarias y extraescolares, que infrinjan las Normas de Convivencia del centro. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

FALTAS DE CONDUCTA

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, al objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro y se corregirán según la con la normativa establecida en el presente Régimen Interno. En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tiene la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

FALTAS LEVES

Art.17 Clasificación y corrección de las faltas

Se clasificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento. Entre las sanciones que se contemplan se incluyen las siguientes:

- a. Amonestación verbal o por escrito por la Jefatura de Estudios.
- b. Expulsión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- c. La realización de tareas o actividades de carácter académico, en horario no lectivo.

Art. 18 Órganos competentes para la adopción de sanciones por faltas leves

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior, por la comisión de faltas leves:

- a. Los Profesores del alumno, oído éste, dando cuenta de ello al Tutor y al Jefe de Estudios.
- b. El Tutor del grupo, dando cuenta de ello al Jefe de Estudios.
- c. Cualquier profesor del Centro dando cuenta de ello al Tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Art. 19 Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o Actividades extra escolares, o complementarias de carácter obligatorio serán consideradas como falta leve. La sanción por inasistencia injustificada será impuesta por el Profesor de la misma materia o Actividad. Cuando la inasistencia se produzca en toda la jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

2. La clasificación de la falta como justificada o no, será hecha por el profesor quien tendrá en cuenta alguno de los siguientes supuestos:
 - Enfermedad
 - Visita médica
 - Obligaciones de carácter civil
 - Cualquier otra circunstancia a juicio del Profesor

El alumno deberá notificar al profesor o al Tutor el motivo de las mismas en el plazo de tres días tras la incorporación a clase.

3. En caso de que el alumno no haya presentado justificante de falta de asistencia al tercer día después de haberse producido, bien al profesor a cuya clase haya faltado, bien al Tutor, ésta será considerada como injustificada.
4. Las faltas de puntualidad serán consideradas por el profesor, quien podrá decidir si admite o no al alumno en el aula. El retraso superior al 10% de la duración de la clase será tenida en cuenta como falta a clase. La acumulación de tres retrasos inferiores al 10% de la duración de la clase se computará como una falta completa.
5. La sanción por inasistencia injustificada será impuesta por el Profesor de la misma materia o actividad, por el Tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.
6. Serán consideradas como falta leve las conductas que impidan o dificulten, a juicio del profesor, a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudio. En dichos casos, el profesor procederá a amonestar al alumno verbalmente y en caso de persistir este comportamiento, la falta pasará a ser considerada como grave y se podrá expulsar al alumno del aula o de la actividad que estuviera realizando, dejando constancia por escrito de lo acontecido en la Jefatura de Estudios.
7. Serán considerados como falta leve los actos de incorrección o desconsideración leves con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar. La valoración de la gravedad de dichos actos corresponderá al profesor responsable. Estos actos serán corregidos mediante amonestación verbal o por escrito del profesor, Tutor o cualquier miembro del equipo directivo.
8. Serán considerados como faltas leves los actos de indisciplina no graves y los que perturben levemente el desarrollo normal de las actividades del Centro. Dichos actos serán corregidos mediante amonestación verbal o por escrito del profesor al cargo del alumno, Tutor o cualquier miembro del equipo directivo.
9. Se considerará falta leve el deterioro no grave, causado intencionadamente en las dependencias, instalaciones o a las pertenencias de los compañeros. El alumno está obligado a reparar los daños causados, según figura en los puntos 49 y 50 de las Normas de Convivencia.
10. El retraso de un alumno en la hora de entrada para la realización de un examen o prueba, previamente acordada con el grupo, podrá impedir al mismo su realización según el criterio del profesor o tribunal responsable. A efectos de calificación se considerará al alumno como no presentado en dicha prueba.
11. En caso de uso por parte del alumno de algún dispositivo electrónico, móvil o cualquier otro objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros, el profesor está autorizado a retirárselo. El alumno podrá recuperarlo al finalizar la jornada escolar.
12. El uso indebido por parte del alumno, o sin el permiso del profesor, de material, maquinaria o equipamiento, será considerado como falta, clasificada según la gravedad y circunstancias de los hechos.
13. La sustracción, por parte del alumno, de material, maquinaria, herramientas o trabajos será considerado como falta, clasificada según la gravedad y circunstancias de los hechos. Será la Comisión de Convivencia la responsable de la clasificación de la misma y quien impondrá la sanción correspondiente.
14. El acceso a las aulas y otras dependencias del Centro, así como el uso de sus materiales, equipamiento e instalaciones sin el permiso de algún profesor, será considerado como falta y se clasificará según la gravedad de los hechos. Será la Comisión de Convivencia la responsable de la clasificación de estas faltas y quien impondrá las sanciones correspondientes.

15. Los alumnos que no entreguen los libros prestados de la Biblioteca o Bibliotecas de aula, tras haber consumido el plazo indicado, serán sancionados con la retirada del carné durante un mes. Si reincidiesen podría serles retirado el carné por tiempo indefinido, a juicio del profesor responsable de la Biblioteca.
16. Asimismo, le será retirado el carné durante un mes, a aquellos alumnos que no devuelvan algún material prestado por el Centro para uso didáctico.

Art. 20 Prescripción de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los periodos de vacaciones se excluyen del conjunto de los plazos.

FALTAS GRAVES

Art. 21 Clasificación y Corrección de las faltas

Se clasificará como falta grave cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta muy grave.

Las faltas graves se corregirán de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento de Régimen Interno. Entre las sanciones que se contemplan se incluyen las siguientes:

- a. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- b. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- c. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.
- d. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- e. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f. En caso del consumo de sustancias prohibidas, además de otras, traslado de la denuncia a la autoridad competente.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) de este apartado, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Art. 22 Órganos competentes para la adopción de sanciones por faltas graves

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a. Los Profesores del alumno, oído éste, para las sanciones establecidas en las letras a y b del art. 21, dando cuenta al Tutor o al jefe de Estudios.
- b. El Tutor del alumno, para las sanciones establecidas en la letra b del citado artículo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c. El Jefe de Estudios y el Director, oído el alumno, el profesor o el Tutor, para las previstas en la letra c.
- d. El Director del Centro, oída la Comisión de convivencia, el alumno y el Tutor, podrá establecer las sanciones de las letras d y e del mencionado artículo.

El alumno, podrá presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas correspondientes a los párrafos d) y e) del artículo 21, ante el Director Provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 23 Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas, serán consideradas como faltas graves.
2. Las conductas que impidan o dificulten gravemente a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio serán consideradas como faltas graves.
3. Los actos de incorrección o desconsideración grave con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar serán consideradas como faltas graves.

4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro serán consideradas como faltas graves.
5. Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro serán consideradas como faltas graves. El alumno está obligado a reparar los daños causados, según se recoge en el artículo 15 (puntos 49 y 50) de las Normas de Conducta.
6. Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, serán consideradas como faltas graves.
7. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta, será considerado como falta grave.
8. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid.
9. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves será considerada como falta grave.
10. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve será considerado como falta grave.

Art. 24 Prescripción de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro

Las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que los hechos se hubiesen producido. Asimismo, las sanciones impuestas sobre las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos

FALTAS MUY GRAVES

Art. 25 Clasificación y Corrección de las faltas

Se clasificará como falta muy grave aquella infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia que afecten muy gravemente a la convivencia en el Centro. Las faltas muy graves serán valoradas por la Comisión de Convivencia, que las corregirá con las siguientes acciones:

- a. Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados. Estas deberán realizarse en horario no lectivo.
- b. Suspensión temporal del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- e. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- f. Expulsión definitiva del Centro.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras e) y f) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

Art. 26 Son faltas muy graves las siguientes:

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Centro.
2. El acoso físico o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa, o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 12. 2º del Real Decreto 732/1995.
3. El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o los demás miembros de la comunidad educativa.

4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
6. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
7. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
8. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
9. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
10. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
11. La sustracción de material del Centro o de pertenencias de cualquier miembro de la comunidad escolar.
12. La reiteración en el mismo trimestre de tres faltas graves.
13. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Art. 27 Órganos competentes para la adopción de sanciones por faltas muy graves

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro se corregirán tras la instrucción de un expediente acordado por el Director, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Escolar (o Comisión de Convivencia). El expediente se fundamentará en la documentación oportuna.

Art. 28 Prescripción de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Art. 29 En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
- b. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- d. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- e. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales creadas por las conductas sancionables.
- f. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Art. 30 Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

1. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a. El arrepentimiento espontáneo.
 - b. La ausencia de intencionalidad.
 - c. La reparación inmediata del daño causado.
2. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación y la reiteración.
 - b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
3. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros:

- a. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - b. Las circunstancias de colectividad, publicidad, intencionalidad e incitación sistemática que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - c. Cometer faltas durante la realización de actividades fuera del Centro, por deteriorar la imagen del mismo.
4. Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 12.2ª) del R.D. 732/1995 y contra los derechos reconocidos en este Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo VIII Procedimiento sancionador

Sección I

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

Art. 31

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto a las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también aplicarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras e y f del artículo 29, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este capítulo.

Art. 32

Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el Tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el Tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Sección II

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Art. 33

Ámbito de aplicación del procedimiento

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este documento.

Art. 34

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del Centro, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del Centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un periodo no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Art. 35

Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno.
2. EL instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrán imponer, dándole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiese, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno para comunicarle la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Art. 36

Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado, El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de este documento.
2. EL procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiera; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Art. 37

Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado anteriormente, debiendo éstos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del alumno, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y a la Inspección de Educación del la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital.

Art38

Reclamaciones

1. Las sanciones, podrán ser objeto de reclamación por el alumno en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial de Madrid Capital y cabrá recurso de alzada.

Art. 39

Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre las faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Disposiciones adicionales

Primera

Suplemento retributivo

1. La Consejería de Educación habilitará el crédito necesario para compensar económicamente a los Profesores que realicen actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas, entre ellas, la vigilancia de las actividades impuestas como sanción cuando éstas deban realizarse fuera del horario lectivo y las instrucciones de expedientes disciplinarios.
2. La Consejería de Educación, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, regulará las condiciones y requisitos para llevar a cabo esta compensación.
3. Cuando las normas del presente Reglamento entren en conflicto con las disposiciones legales de rango superior, la Junta Directiva se encargará de modificar aquélla o aquéllas normas que no se adecuen parcial o totalmente a dichas disposiciones legales.
4. El presente Plan de Convivencia entró en vigor el día 28 de mayo de 2008, ha sido modificado y aprobado (art.15.25) por el Consejo Escolar de la Escuela de Arte con fecha 28 de octubre de 2009 y nuevamente modificado y aprobado (art.15.41 y art.15.23) por el Consejo Escolar con fechas 19 de mayo y 9 de junio, respectivamente, de 2010. De nuevo ha sido modificado y aprobado (art. 15, apartados 39 a 41) en la reunión del Consejo Escolar del día 27 de enero de 2012.
5. El mecanismo de revisión del Plan de Convivencia será el siguiente:
 - a. Las modificaciones que sea necesario introducir por aplicación directa de las nuevas normas dictadas por la Administración Educativa, serán incluidas por la Junta Directiva y aprobadas por el Consejo Escolar.
 - b. La Junta Directiva podrá modificar el presente Reglamento, a instancias del Claustro de Profesores, la Junta de Delegados y/o el Consejo Escolar. Dichas modificaciones tendrán que ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros de dicho Consejo.
 - c. Tras cualquier modificación, la Junta Directiva hará público el nuevo texto y garantizará su conocimiento por toda la comunidad escolar.

LA DIRECCIÓN